



CONOCIENDO NUESTROS DERECHOS

EQUIDAD

Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos



aecid

Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo

Conociendo nuestros derechos

Primera edición 2016.

© Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos - Perú Equidad

Este texto ha sido producido con recursos del proyecto "Gobernanza Territorial, Gobierno Local y Gestión Medio Ambiental del Pueblo Wampis de la Amazonia Peruana" otorgado al Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos Perú Equidad financiado por AECID.



Este material está dirigido a las madres y lideresas wampis del río Santiago, provincia de Condorcanqui, en la región Amazonas.

Es una cartilla con temas de interés de las participantes de los talleres realizados por el equipo técnico de Perú Equidad, en el contexto de actividades del fortalecimiento de la mujer wampis.

En los talleres se pudo conversar y reflexionar sobre varios temas importantes de manera colectiva. También se desarrollaron temas que fueron definiendo las propias participantes, desde vivencias cotidianas hasta problemas que implican a toda la comunidad o a la cuenca.

Los temas que aquí se desarrollan son herramientas para fortalecer su lucha y las de todas las mujeres de nuestro país por el buen vivir, justicia y equidad.

Esperamos que esta cartilla sea de interés para las madres y lideresas wampis.

Como se ha considerado en esta cartilla varios temas, animamos a las madres y lideresas a leerla de a pocos y también a compartir estos conocimientos con las personas que no asistieron a los talleres y con sus hijas e hijos.



¿De qué hablamos cuando hablamos de los derechos?

El derecho es una libertad. Desde que nacemos, todas las personas tenemos la libertad para tomar nuestras decisiones. Tenemos la libertad para hacer o para no hacer algo. Y tenemos la facultad de disponer libremente de algo.

Los derechos son para todos sin importar la edad, raza, nacionalidad, clase social o forma de pensar. Pero, es muy importante tener en cuenta que **el derecho tiene dos caras**:

Mi libertad (es mi DERECHO)

y Mi respeto a los derechos de los demás (es mi DEBER)

Practico mis derechos respetando los derechos de los demás

Por ejemplo: todos tenemos derecho a que se respete nuestra integridad física, por lo tanto, a no ser agredidos; y también tenemos el deber de respetar la integridad física de los demás, por lo tanto, a no agredir a los otros.

Por eso:

Todas las personas tenemos derechos y tenemos deberes con los demás

Siendo así, los derechos y los deberes son necesarios para vivir en sociedad y convivir bien con los demás.

Los derechos permiten a las personas vivir en igualdad, libertad y dignidad con otros. Con el goce de sus derechos, las personas pueden desarrollarse plenamente en su vida, sin interferencias de otros ciudadanos ni de autoridades de gobierno.

El derecho como sistema o cuerpo normativo

El derecho puede estar establecido en normas verbales, escritas o de costumbre.

El conjunto de normas que regula el comportamiento humano dentro de una sociedad conforma el sistema o cuerpo normativo de esa sociedad o país. Así, el sistema normativo toma la forma de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas y reglamentos.

El derecho es permanente y obligatorio para todas las personas, pero también es cambiante porque va evolucionando de acuerdo con las necesidades de la sociedad, las que van cambiando en el tiempo.

El objetivo del derecho es garantizar la buena convivencia social, resolver los conflictos entre personas y permitir una sociedad justa. Para ello, busca el equilibrio entre los intereses diferentes y a veces contradictorios de los diversos actores de la sociedad, teniendo como base los principios de justicia y de igualdad.

El derecho se desarrolla a nivel nacional e internacional. El derecho nacional son las normas publicadas por el gobierno (sea nacional, regionales o locales) y el poder legislativo de un Estado, que usualmente es el Congreso. El derecho internacional está constituido por normas, llamadas tratados, que surgen como iniciativa de uno o varios Estados o de una Organización Internacio-

nal (ejemplo: Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, etc.).

Tanto el derecho nacional como el internacional reconocen a los pueblos indígenas **su derecho a tener sus propias normas, su propio derecho y a la propia administración de la justicia de acuerdo a las costumbres de cada pueblo, mientras no violen los derechos humanos.**

Las leyes nacionales e internacionales usualmente establecen cosas que las personas pueden exigir y que las autoridades están obligadas a respetar, proteger y cumplir.

¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son condiciones esenciales del género humano, que rigen en todo tiempo y lugar y están ligadas estrechamente a su dignidad personal, cualquiera que sea su raza, religión, sexo, edad o su condición en la sociedad.

En términos simples se dice que los derechos humanos son todo aquello que necesitamos para vivir libres del temor (a la violencia, el abuso, la discriminación) y en condiciones que nos permitan decidir sobre nuestras propias vidas (para lo cual debemos gozar de salud, poder alimentarnos adecuadamente, acceder a una educación de calidad o a ocupaciones que nos generen ingresos adecuados, etc.). Los derechos humanos responden a las necesidades que tienen los seres humanos para poder vivir dignamente y cubren una amplia variedad de aspectos que van desde el simple hecho de mantenerse con vida, alimentarse, vestirse, tener acceso a la cultura y a la participación de las personas en la sociedad.

Los derechos humanos sirven:

- Para defender los derechos de las personas contra los abusos del poder.
- Para promover el establecimiento de condiciones de vida digna y el desarrollo multidimensional de la persona humana, ampliando las oportunidades y capacidades que estas necesitan para su bienestar. ¹

Clasificación de los derechos humanos:

Derechos individuales: Derecho a la vida, a libertad de opinión, a la educación, a la salud, a la vivienda, a la libertad de reunión, de tránsito y de libre pensamiento, entre muchos otros.

Derechos colectivos: Derecho a un medio ambiente sano y protegido, a la consulta previa, libre e informada o al territorio.

Derechos civiles y políticos: Garantizan el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal, la libertad de expresión religiosa, elecciones periódicas y auténticas, el voto universal y secreto, el derecho a elegir y ser elegido, a formar partidos y movimientos políticos, a la igualdad ante la ley, a la identidad étnica y cultural. Derechos todos indispensables para asegurar la dignidad de la persona.

Derechos económicos, sociales y culturales: Derecho a la salud individual, familiar y comunitaria. A la Protección de la familia. Derecho a asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación por falta de recursos económicos. En los centros del Estado, la educación es gratuita y obligatoria. Derecho a que se establezcan centros educativos allí donde se requiera. Fomento de la educación bilingüe e intercultural y preservación de las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas. Derecho a que se respete la identidad cultural del alumno así como a no recibir maltrato físico y moral. Derecho a un medio ambiente sano. Derecho a la propiedad.

Derechos de solidaridad o derechos de los pueblos: Protección de las naciones o de los pueblos como unidades culturales que habitan un territorio determinado, como el derecho a la paz, a la autodeterminación, a un ambiente sano, sin contaminación y a un desarrollo sostenible.

¹ Manual "Introducción a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales". CEDAL 2006.

Características de los derechos humanos

❖ Universales:

Los derechos pertenecen a mujeres, hombres, niños, niñas, ancianas y ancianos, sin importar la raza, sexo, religión, opinión política, nacionalidad o cualquier otra condición de la persona humana.

❖ Irrenunciables:

Nadie puede renunciar a ellos.

❖ Indivisibles:

Conforman un todo que no se puede dividir de manera que si unos no se cumplen los otros quedan incompletos.

❖ Exigibles:

Reconocidos en las constituciones, las leyes y los tratados de un país para exigir que se respeten y se cumplan.

❖ Trascienden las fronteras nacionales :

La comunidad internacional puede y debe intervenir cuando considere que un Estado está violando los Derechos Humanos de su población.

Para que un derecho sea verdaderamente completo, además de ser exigible y ejecutable, debe ser **RESPETADO**. Que sea respetado quiere decir que se pueda gozar del derecho, ejercerlo plenamente y que nadie interfiera o impida a las personas disfrutar de sus derechos.

Los Estados y sus instituciones deben garantizar el respeto a los derechos humanos. Garantizar los derechos quiere decir que los Estados y los gobiernos están obligados a generar las condiciones para que la gente pueda ejercer esos derechos. Por ejemplo, para que las niñas y los niños puedan ejercer su derecho a la educación, el Estado debe asegurar que existan escuelas accesibles y en buen estado, profesores bien capacitados, una currícula escolar adecuada y adaptada a la realidad de la zona en que viven dichos niños, etc.

Derechos de los Pueblos Indígenas

Porque los pueblos indígenas y sus territorios existían desde antes de que se formaran los Estados nacionales y porque ellos han sufrido históricamente discriminación, a nivel nacional e internacional se da un reconocimiento especial a los derechos colectivos que tienen como pueblos.

PUEBLO INDÍGENA: Son pueblos indígenas o naciones indígenas los pueblos originarios que existían antes de la conquista y antes de que existieran los actuales Estados. Aunque hoy no constituyen un sector dominante en las sociedades en las que viven, están decididos a seguir siendo pueblos plenamente identificados y a dejar a sus descendientes su territorio y su identidad cultural para seguir existiendo como pueblos. Los pueblos indígenas tienen su propia **CULTURA** (idioma, relaciones sociales, historia, conocimientos propios, etc.). Los pueblos indígenas tienen una relación especial con el **TERRITORIO** que habitan y en el que habitaron sus ancestros. Las personas pertenecientes a un pueblo se **AUTOIDENTIFICAN** como miembros de ese pueblo.

Algunos de los derechos fundamentales para los pueblos indígenas son:

- El derecho a la **IGUALDAD**:

Es el derecho a la no discriminación por razones étnicas.

- El derecho a la **DIFERENCIA**:

Es el derecho a mantener y desarrollar sus características como pueblo en armonía e igualdad con los demás.

-----También es el derecho a ser consultado debidamente acerca de las relaciones que van a mantener con los Estados nacionales y las sociedades a las que están incorporados.

-----Cada pueblo es diferente y tiene el derecho a que esa diferencia sea respetada por todos los demás.

- El derecho a la **IGUALDAD DESDE LA DIFERENCIA**:

Si todos tenemos derecho a la educación (en igualdad de condiciones que el resto), como pueblos indígenas tenemos derecho a que esa educación responda a nuestra propia cultura y necesidades (igualdad desde la diferencia).



Los derechos indígenas se han ido definiendo poco a poco por los propios pueblos indígenas organizados de acuerdo a su propia reflexión. Con sus luchas, estos pueblos organizados han conseguido un reconocimiento público, generalmente primero en el derecho internacional y después en el derecho nacional de cada país.

Los derechos de los pueblos indígenas incluyen varios aspectos:

- Derechos derivados de la propia existencia como pueblos.
- Derechos relacionados con la reivindicación de un espacio para vivir como un pueblo y para asegurar los medios de reproducción como pueblo.
- Derechos relacionados con la reivindicación del control de sus decisiones para construir un proyecto de vida como pueblo.
- Derechos encaminados a regular las relaciones con los Estados nacionales.

Veamos algunos derechos de los pueblos indígenas:

Derecho al **territorio**, derecho a la **identidad**, derecho al propio **idioma**, derecho a los propios sistemas de **gobierno**, derecho a mantener una **cultura** en igualdad de mérito. Derecho a una **salud** y **educación** intercultural. Derecho a la **libre determinación**.

El reconocimiento de los derechos de los pueblos se ve reflejado en instrumentos internacionales (declaraciones, pactos, convenciones, convenios, protocolos, acuerdo, entre otros) y nacionales (Constitución, leyes). Ahora veremos dónde están escritos nuestros derechos como personas y como pueblos indígenas.

Importante:

Tenemos que saber que las Declaraciones sugieren cómo deben actuar los Estados pero no los obligan completamente. Pero en el caso del Convenio 169 y los derechos reconocidos por la Constitución política del Estado, se trata de derechos de obligado cumplimiento. Los Tratados de Derechos Humanos como el Convenio 169, una vez que han sido firmados por los Estados, forman parte de la legislación nacional y tienen el mismo rango que la Constitución.

Instrumentos del derecho internacional y nacional más importantes:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.
3. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de la OEA.
4. Convenio 169 de la OIT
5. Constitución Política del Perú

1. Declaración Universal de derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas en **1948**. La comunidad internacional se puso de acuerdo en reconocer que todas las personas, en cualquier país, sin diferencias de nacionalidad, sexo, edad, color de la piel, idioma o condición social y económica, somos titulares de derechos. Ser titulares de los derechos humanos quiere decir que éstos nos pertenecen por el solo hecho de ser seres humanos libres, iguales y dignos.

2. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas fue adoptada el 13 de septiembre de **2007**.

La Declaración precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas: especialmente sus derechos a sus tierras, bienes, recursos vitales, territorios y recursos naturales, a su cultura, identidad y lengua, al empleo, la salud, la educación y a determinar libremente su condición política y su desarrollo económico.

La Declaración enfatiza en el derecho de los pueblos originarios a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones, y a perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones. También prohíbe la discriminación contra los indígenas y promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen y su derecho a mantener su diversidad y a propender por su propia visión económica y social.

3. Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas de la OEA

El 15 de junio de 2016 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) aprobó la "Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas".

Esta reconoce que los derechos de los pueblos indígenas constituyen un aspecto fundamental y

de trascendencia histórica para el presente y el futuro del Continente Americano.

También reconoce la importante presencia de pueblos indígenas en las Américas, y su inmensa contribución al desarrollo, pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades. A través de la Declaración los países manifiestan su compromiso con el bienestar económico y social de los pueblos indígenas, así como la obligación a respetar sus derechos y su identidad cultural. Reconoce también la importancia que tiene para la humanidad la existencia de los pueblos y las culturas indígenas de las Américas.

Reconocen también la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de sus tradiciones espirituales, de su historia y de su filosofía, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos

En esta Declaración se reconoce que los pueblos indígenas “han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades y recursos”

4. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)

El Convenio 169 de la OIT está dedicado específicamente a los pueblos Indígenas. Es un tratado de contenido obligatorio para países firmantes que lo hayan ratificado. El Perú lo firmó en 1995 por lo que desde entonces es una norma del derecho peruano de **cumplimiento obligatorio** para todas las autoridades.

5. Constitución Política del Estado o “Norma madre” de todo el sistema legal peruano

Una Constitución es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes. La Constitución define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política de un determinado Estado.

Reconoce los derechos fundamentales (o derechos constitucionales) y los mecanismos de participación y representación política; establece la forma de Estado (en cuanto a su organización territorial), la forma de gobierno (o régimen político) y el sistema político.

La Constitución determina cómo va a funcionar el país en todos sus aspectos.

Todo derecho que esté en la Constitución es inviolable. Así, los derechos indígenas que ya han entrado a la Constitución son muy importantes, porque todas las otras normas y la actuación de todas las autoridades deben respetar esos derechos.

La Constitución define el modelo social, político y económico de un país.

De todos estos instrumentos vamos a ver con más detalle el Convenio 169 de la OIT y la Constitución Política del Perú.

a. Convenio 169 de la OIT

El Convenio establece los principios y condiciones básicas que los gobiernos deben respetar en sus relaciones con los pueblos indígenas.

Sus disposiciones específicas tratan sobre los siguientes temas:

- Tierras.
- Contratación y condiciones de empleo.
- Formación profesional, artesanías e industrias rurales.

- Seguridad social y salud.
- Educación y medios de comunicación.
- Contactos y cooperación a través de las fronteras.

Sus disposiciones generales y administración especifican las medidas administrativas que los gobiernos deben adoptar para garantizar la aplicación del convenio.

¿Qué dice el Convenio 169 de la OIT en relación a los temas de Salud y Educación?

La salud y la educación son derechos sociales de los pueblos indígenas. Acerca de ellos el Convenio dice lo siguiente:

Seguridad social y salud:

Los pueblos indígenas tienen derecho a estar cubiertos por los regímenes de seguridad social o servicios de salud adecuados, a nivel comunitario, y respetando sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

Los gobiernos deberán planear y administrar los servicios de salud, en cooperación con los pueblos indígenas, o proporcionarles los medios que les permitan planear y administrar esos servicios de manera autónoma.

Dar preferencia a la formación y el empleo del personal sanitario de la comunidad local.

Seguridad social y salud

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales económicas y culturales que se tomen en el país.

Educación y medios de comunicación:

Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir una educación en todos los niveles en las mismas condiciones que el resto de la comunidad nacional.

Los gobiernos deberán desarrollar y aplicar, en cooperación con los pueblos indígenas, programas de educación y servicios adecuados a sus necesidades, con pleno respeto de sus tradiciones, cultura e historia.

Reconocer el derecho de los pueblos indígenas a establecer sus propias instituciones y medios de educación, siempre que satisfagan las normas mínimas establecidas.

Tomar medidas para que los pueblos indígenas tengan oportunidad de dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país, así como preservar y promover el desarrollo y práctica de las lenguas de los propios pueblos indígenas.

Proporcionar conocimientos generales y aptitudes que permitan a los niños de los pueblos indígenas participar plenamente en la vida de sus propias comunidades y en la comunidad nacional.

Adoptar medidas adecuadas, a través de los medios de comunicación de masas en las lenguas de los pueblos indígenas, para darles a conocer sus derechos y obligaciones.

Sensibilizar y educar a los ciudadanos no indígenas sobre la situación de los pueblos indígenas a fin de eliminar los prejuicios contra ellos.

Educación y medios de comunicación

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos.

Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuera necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

b. Constitución Política del Estado

Todos los derechos que la Constitución dispone para los ciudadanos pueden ser reclamados, en igualdad de condiciones, por las personas pertenecientes a los pueblos indígenas. La aplicación de esos derechos, cuando se trata de personas indígenas debe tener en cuenta la propia manera de entender ese derecho por el pueblo indígena del que forma parte.

Hay que considerar que cada pueblo indígena es distinto, por lo que al aplicar los derechos se debe primero considerar cómo los entiende cada uno de estos pueblos.

Los principales derechos reconocidos en la Constitución para comunidades indígenas son:

Igualdad (Artículo 2.2)

Reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la igualdad, y prohíbe toda clase de discriminación.

Identidad étnica (Artículo 2.19)

Reconoce al Perú como un país Pluricultural y Pluriétnico.

Reconoce el derecho a una identidad étnica y cultural.

Artículo 15

Los alumnos tienen derecho a una formación en la que se respete su identidad.

Artículo 89

El Estado respeta la identidad cultural de las comunidades nativas. En otras normas se establece que cuando se habla de comunidades nativas se entiende que se aplica a los pueblos indígenas u originarios que los Wampis llaman nación.

Educación Bilingüe e Intercultural (Artículo 17)

El Estado la fomenta, criterio de integración nacional.

Lengua y cultura (Artículo 17)

El Estado las preserva.

Artículo 18

Son idiomas oficiales en los lugares donde predominan las lenguas aborígenes.

Existencia jurídica (Artículo 89)

El Estado reconoce, la personería jurídica y la existencia de las comunidades nativas.

Autonomía (Artículo 89)

En lo organizativo, el trabajo comunal, el uso y libre disposición de sus tierras, lo administrativo y lo económico, dentro del marco de la ley.

Propiedad colectiva de sus tierras (Artículo 89)

Libre uso y disponibilidad.

Imprescriptibilidad, salvo abandono.

Derecho consuetudinario (Artículo 149)

Siempre que no violen los derechos fundamentales.

Autoridades comunales (Artículo 149)

Se reconoce y se afirma que tienen función jurisdiccional y que pueden contar con rondas.

Función jurisdiccional (Artículo 149)

Los pueblos indígenas tienen derecho a ejercer su propia justicia siempre y cuando no se viole los derechos humanos. La justicia indígena y el Poder Judicial deben coordinar cuales son los temas que resolverá cada uno de acuerdo a la ley.

¿Qué dice el Artículo 149 de la Constitución?

“Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.”

De acuerdo a este artículo las autoridades comunales tienen jurisdicción (autoridad o poder) en su territorio para resolver los conflictos que allí se produzcan.

Por lo tanto las comunidades no necesitan acudir a jueces de paz u otras instituciones judiciales, sino tan sólo precisan que se definan los mecanismos de coordinación de ambos sistemas procesales, el nacional y el de cada Pueblo Indígena. La aplicación de este sistema jurisdiccional no podrá vulnerar los derechos fundamentales de la persona.

Es importante recordar que nuestras autoridades comunales tienen autoridad y ellos deberían ser nuestro respaldo y darnos seguridad frente a conflictos y problemas que podamos tener como abusos de los profesores, malos tratos en los puestos de salud, u otros mencionados en los talleres.

Recuerda que ante un problema **interno**



Autoridades comunales - Asamblea comunal

¿A dónde podemos acudir frente a problemas que afecten nuestros derechos?

En primer lugar, en nuestra Comunidad:

- **Autoridad comunal**

Poner en conocimiento del Jefe de la Comunidad

- **Organizaciones indígenas representativas**

Son las organizaciones que representan al pueblo de pertenencia de las y los indígenas.

Cuando existen problemas o abusos causados por gente de fuera o personal del Estado se puede acudir también a las instituciones públicas y de la sociedad civil:

- **La Defensoría del Pueblo**

La Defensoría del Pueblo del Perú es un órgano constitucional autónomo. Su misión es proteger los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

Las denuncias se pueden hacer:

- Por escrito o verbalmente, acudiendo a cualquiera de sus oficinas.
- Por correo al apartado postal N° 4403, Lima 100, o a la dirección de cualquiera de sus oficinas a nivel nacional.
- Mediante correo electrónico a la siguiente dirección:
centrodeatencionvirtual@defensoria.gob.pe
- A través del servicio de quejas en línea de su página web.
- Comunicándote por teléfono a la oficina más cercana al lugar donde vives o gratuitamente al número: 0800 – **15170**.

Jr. Triunfo 1108, Chachapoyas (Amazonas).Teléfono: 041-479100/ Central telefónica: 311-0300

- En los lugares donde aún no hay oficinas de la Defensoría del Pueblo puedes acudir al local del Ministerio Público (Fiscalía). La Fiscalía se encuentra obligada a recibir y a enviar el caso inmediatamente a la Defensoría, bajo responsabilidad. La Fiscalía no puede negarse a recibir y enviar el caso por ninguna razón.

- **El Poder Judicial**

Dentro del Estado nuestros actos y responsabilidades son regidos por leyes que el Poder Judicial debe hacer cumplir. La justicia debe estar al servicio del pueblo. Por eso existe un Sistema Judicial, una organización que permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, según diferentes niveles e instancias según la gravedad de la falta o delito. Existen Juzgados de Paz No Letrados, Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados o Mixtos, Cortes Superiores (en las capitales de las Regiones) y la, Corte Suprema en Lima.

- **Organismos de la sociedad civil**

Son los que promueven el respeto de los derechos de los pueblos indígenas. Las organizaciones civiles no son creadas por el Estado.

Todos los derechos mencionados anteriormente se interpretan de acuerdo al Convenio 169 de la OIT. Las comunidades tienen todos los derechos civiles, políticos, sociales y económicos que se encuentran en la Constitución.

Tener derechos significa que debemos exigir ser tratados con respeto, vivir sin temor. También tenemos oportunidades para lograr una buena salud y educación intercultural y sobre todo sentir orgullo de ser indígenas.



Durante los últimos años los pueblos indígenas han luchado muy fuerte para hacer valer sus derechos. Es nuestro deber seguir esforzándonos para lograr el pleno respeto de los derechos indígenas.

Es necesario enseñar a nuestros hijos la importancia del territorio para los pueblos indígenas e impulsar el orgullo por nuestros conocimientos y la lucha por un buen vivir dentro de nuestro territorio.



ANEXO

¿Qué debemos saber para exigir una adecuada atención del Programa social “Juntos” y de los servicios de salud que nos brinda el Estado?

Es importante que conozcamos nuestros derechos para poder hacernos respetar y saber cuándo, por qué y cómo reclamarlos.

Los Estados desarrollan políticas públicas que son los objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para solucionar los problemas de la sociedad.

Una expresión de las políticas públicas en nuestro país son los Programas Sociales como Juntos, Pensión 65, Qaliwarma, y otros a los que tienen acceso los pueblos indígenas en el Perú.

Nosotros podemos exigir que los Programas Sociales y otras políticas públicas no vulneren nuestros derechos y que estén adecuados a nuestra realidad.

Tal como lo solicitaron las participantes en los talleres realizados en el río Santiago incluimos en esta cartilla información útil sobre el Programa Juntos y acerca de nuestros derechos como usuarias del servicio de Salud Estatal.

PROGRAMA JUNTOS

Este programa proporciona la suma de 100 soles mensuales en forma directa a las familias que afrontan situaciones de pobreza o pobreza extrema, rural y urbana, en cuya composición existen gestantes, así como niños y adolescentes hasta los 19 años. La misión de "Juntos" es contribuir al desarrollo humano y al desarrollo de capacidades, especialmente de las generaciones futuras.

Cuando una familia participa en el Programa Juntos debe cumplir algunas condiciones que contribuyen a las mejoras en la salud, nutrición y educación de los niños. Por ello se firma un contrato. La madre debe cumplir unas obligaciones y el Estado debe garantizar el acceso a servicios básicos de calidad en salud-nutrición y educación, y el mejoramiento de la calidad de vida.

Para que este programa funcione bien se requiere la participación organizada y la vigilancia de los actores sociales de la comunidad.

Requisitos o condiciones exigidas a las madres:

En Educación se exige:

- 85% de asistencia a la escuela de sus niños de 6 a 14 años

En salud se exige:

- vacunación completa de los niños
- desparasitación
- consumo de suplementos vitamínicos y "chispitas" otorgados por el establecimiento de salud para niños hasta 5 años de edad
- controles pre post natales
- asistencia a charlas educativas
- utilización de pastillas de cloro en el agua de la vivienda

En nutrición se exige:

- Control del crecimiento y desarrollo para niños hasta cinco años de edad (CRED)
- Participación en el Programa de Complementación Alimentaria para Grupos de Mayor Riesgo (niños entre 3 y 36 meses)

En identidad y ciudadanía se exige:

- Participación en el programa "Mi Nombre" para niños y adultos sin partida de nacimiento o sin DNI que busca que todas las personas tengan DNI, incluidos los niños recién nacidos.

Si usted está en el Programa Juntos y cumple estos criterios, tienen el derecho de recibir la suma de 100 soles mensuales.

Ningún personal de Educación o de Salud tiene el derecho de añadir otra condición u otras obligaciones que no estén indicadas en el contrato.

EL DERECHO A LA SALUD

El derecho a la Salud es uno de los derechos fundamentales de la persona humana y así lo dice la Constitución del Perú. Es un derecho básico que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y promover. El Salud es un bien colectivo y un bien individual. La Salud es una de las condiciones más importantes de la vida humana.

Este derecho incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.

Las políticas en Salud tienen como objetivo permitir el acceso a la Salud de calidad para todos.

Salud sexual y reproductiva y los derechos de la mujer en el parto

El derecho a la salud sexual y reproductiva incluye la capacidad de las personas para tener una vida sexual segura y satisfactoria para decidir con libertad cuándo tener hijos y cuántos. Este concepto implica el ejercicio de una sexualidad responsable basada en relaciones de igualdad y equidad entre los sexos (nadie puede tener sexo obligado), el pleno respeto de la integridad física del cuerpo humano y la voluntad de asumir responsabilidad por las consecuencias de la conducta sexual.

Este derecho incluye el parto, y el derecho de la mujer de elegir dónde dar a luz y la posición que quiere adoptar al momento de dar a luz, en caso que la atiendan en un establecimiento de salud.

a.El derecho al parto vertical

La gran mayoría de las mujeres amazónicas y andinas prefieren el parto en posición vertical, ya sea en cuclillas, sentada, arrodillada, entre otras (también llaman a esta forma de parir parto tradicional). El problema es que en general el personal de salud ha sido entrenado para atender el parto en posición horizontal, en que la mujer está acostada en una camilla. Esta forma de atención del parto tan distinta ocasiona un desencuentro cultural, o un choque, entre el personal que atiende y las mujeres.

Como consecuencia de ello, muchas mujeres prefieren no ir los establecimientos de salud para dar a luz y así evitan que las obliguen a parir de esa manera. Pero por no ir a dar a luz al establecimiento la mujer podría poner en riesgo la salud y la vida, tanto de ella como la del/la niño/a por nacer en el caso de que se presenten complicaciones.

Por eso las mujeres deben ser atendidas según su costumbre en los establecimientos; y los profesionales de salud deben ofrecer la modalidad del parto vertical en los establecimientos de salud, tal como está establecido en la "Norma técnica para la atención del parto vertical con adecuación intercultural". Las evidencias científicas demuestran que el parto en posición vertical facilita que la parturienta expulse con más facilidad al bebé por nacer.

Recepción de la gestante

Es importante saber que cuando acuda a un establecimiento de salud, el personal de salud debe brindarle una cálida bienvenida, explicarle los procedimientos de manera sencilla y sin que usted se quede con dudas, respetando siempre sus creencias y costumbres y respondiendo a las preguntas que usted quiera hacerles.

Acompañamiento

Usted tiene el derecho de elegir una persona para acompañarse. Puede ser su pareja, madre, suegra, partera u otro familiar. En el centro de salud el familiar acompañante será informado sobre su rol y responsabilidades durante la permanencia de la gestante, y en particular durante el momento del parto.

Alimentación

El personal debe permitir que usted pueda tomar algunos alimentos ligeros durante e inmediata-

mente después del parto; y de preferencia alimentos que le proporcionen energía: sopas, mates, gelatinas, etc. Estos brindaran una sensación de calor, lo cual es favorable en el progreso del parto.

Examen vaginal

El examen vaginal solo debe ser realizado por personal de salud capacitado, que tenga las manos limpias y cubiertas por guantes estériles, que no deben ser re-usados, siempre deben ser nuevos.

El número de exámenes vaginales se debe limitar al estrictamente necesario. Se calcula que durante la fase de dilatación es suficiente una vez cada cuatro horas, salvo en los siguientes casos: cuando la intensidad y frecuencia de las contracciones disminuye, o cuando hay signos de que la mujer quiere pujar. El personal de salud debe siempre explicar el porqué del examen.

Manejo del dolor

El personal de salud debe brindarle libertad de expresión y acción a usted de acuerdo a sus costumbres durante su estadía en el establecimiento para dar a luz; y debe permitirle tomar infusiones de hierbas de acuerdo a su costumbre propia.

Posiciones durante la fase de dilatación al momento del parto

Durante su trabajo de parto, usted puede moverse y cambiar de posición las veces que lo necesite y quiera. Nadie puede obligarla a quedarse en una posición que la incomode.

Disposición final de la placenta

El entierro de la placenta es una costumbre muy importante en muchos pueblos. Por norma que obliga al personal, la familia tiene el derecho de disponer del destino final de la placenta de acuerdo a sus costumbres (llevarla para enterrarla, dejarla en el puesto de salud o cualquier otra).

El personal de salud solo podrá interferir con estas costumbres si hubiera identificado que la placenta puede contribuir a la contaminación o contagio, por ejemplo, cuando hay riesgo de VIH/SIDA. La sangre de la placenta puede contagiar en caso que haya esta enfermedad.

Atención de puerperio

Se llama puerperio al período después del parto. Durante esta fase, incluso mientras usted está en el establecimiento de salud, el personal debe respetar algunas costumbres que no hagan daño al niño o a la madre, como son bañarlo con hierbas, pintarlo con huito o achiote, cuidando que no haya infecciones.

b. Elegir libremente el método anti conceptual de su preferencia

El derecho usar un método anti conceptual y elegir el de su preferencia está establecido en la Ley General de Salud. Este derecho incluye el uso de anticonceptivos naturales, y el derecho a recibir información adecuada sobre los métodos disponibles, sus riesgos, contraindicaciones, precauciones, advertencias y efectos físicos, fisiológicos o psicológicos que su uso o aplicación puede ocasionar, **antes** de que se le recete o aplique cualquier método anticonceptivo.

Para la aplicación de cualquier método anticonceptivo se requiere del consentimiento previo del paciente. En caso de métodos definitivos, como son la vasectomía en el hombre, y la ligadura de trompas en la mujer, el consentimiento debe constar en documento escrito. Usted debe exigir que este procedimiento de consentimiento escrito sea respetado.

La Interculturalidad en salud

Interculturalidad significa una relación entre varias culturas diferentes que se realiza con respeto y horizontalidad, es decir que ninguna se pone arriba o debajo de la otra como si fuera más importante o más valiosa.

El enfoque intercultural en las normas y relaciones entre personas y entre personas e instituciones busca favorecer que las personas de cultura diferente se puedan entender mutuamente, comprendiendo la forma de percibir la realidad y el mundo de la otra. La interculturalidad está basada en el diálogo, donde ambas partes se escuchan, donde ambas partes dicen cómo piensan y cada una toma lo que puede ser tomado de la otra, o sencillamente respeta sus particularidades e individualidades. No se trata de imponer, ni de avasallar, sino de concertar. Así lo establece la Organización Panamericana de la Salud a la que el Perú pertenece

El personal de salud debe respetar las creencias y valores de los pacientes. Así lo establece la Norma técnica sobre atención integral de salud a poblaciones excluidas y dispersas.

Límites

El derecho a la salud intercultural tiene límites. No se puede invocar razones de conciencia o de creencia si su aplicación pone en riesgo la salud de otra persona. Esto está considerado en la Ley General de Salud.

Acceso a la Salud: Seguro Integral de Salud / SIS

Toda persona tiene el derecho al libre acceso a prestaciones de salud. Todo peruano o residente en el país tiene el derecho de tener un seguro de salud, sin límite de edad. Es el Aseguramiento Universal en Salud, de acuerdo a la Ley N° 29344, Ley de Marco de Aseguramiento Universal en Salud del 2009.

El Aseguramiento Universal en Salud tiene un programa que se llama "SIS Gratuito". Este programa está dirigido a la población sin recursos monetarios (el Estado dice: en situación de pobreza o pobreza extrema) que no cuenta con otro seguro de salud (sea privado, de ESSALUD y otro).

Los requisitos:

- No tener otro seguro de salud
- Tener DNI
- Presentar condiciones de pobreza o pobreza extrema
- Ser elegible por SISFOH (sistema de focalización de hogares del ministerio de economía y finanzas)

Beneficiarios:

Son beneficiarios del SIS gratuito todos los miembros de la familia, sin importar la edad.

Dónde se puede afiliarse al SIS:

1. En el establecimiento de salud más cercano a su casa
2. En las oficinas del SIS
3. En la Sede Central – Lima – Callao del SIS

Aporte:

El SIS es gratuito

Lugar de atención:

La atención del asegurado es en el establecimiento de salud que corresponde al domicilio declarado por éste.

Cobertura:

Se llama cobertura al tipo de atenciones consideradas en el seguro. En el SIS se aplica el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud-PEAS. Este seguro cubre referencias o traslados a otros establecimientos con más facilidades médicas y contrareferencias (el regreso), en caso de necesidad. Usted puede pedir que le expliquen qué le cubre este seguro.

Deberes de los padres de familia:

- Asegurar a todos los miembros de su familia al Seguro Integral de Salud (SIS).
- Hacer buen uso de los servicios de salud cuando realmente sean necesarios.
- Colaborar con el personal de salud durante su atención y recuperación médica.
- Participar en las campañas de prevención y actividades de promoción organizadas por el establecimiento de salud.
- Vigilar que los establecimientos de salud cumplan con la buena atención y buen funcionamiento, horarios y cuidado de los equipos.

Derechos:

- Recibir medicamentos gratuitos: este derecho no desaparece con el hecho de recibir la ayuda financiera del programa JUNTOS.

Derechos que debemos conocer y podemos exigir

Servicio de calidad suficiente

Todas las personas tienen derecho a exigir que los servicios de salud que se prestan cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales.

Las condiciones higiénicas y sanitarias de todo centro de trabajo deben ser uniformes y acordes con la naturaleza de la actividad que se realiza.

Eso quiere decir que nadie puede alegar que no le puede dar una atención de calidad porque usted vive lejos o en una comunidad o porque el personal no esté contento con su trabajo. Usted puede reportar a las autoridades, directamente, o a través de sus organizaciones, si el servicio de salud no presenta buena calidad.

Buen trato

Toda persona usuaria de los servicios de salud tiene derecho al respeto de su persona, dignidad e intimidad. Tiene el derecho a exigir la reserva de la información relacionada con el acto médico y su historia clínica, con las excepciones que la ley establece. Este incluye también el derecho a que su enfermedad e historia clínica se mantengan en secreto.

El derecho a la dignidad significa que están prohibidos tratos físicos o psicológicos que le hagan daño. La prohibición de los malos tratos y el derecho a la dignidad se aplica en todos los aspectos de su vida, no solo en el contexto de un establecimiento de salud.

No Discriminación

Toda persona tiene el derecho a no ser discriminado en razón de cualquier enfermedad o padecimiento que le afectase; o por su religión, origen, rango, categoría, género, orientación sexual, edad o idioma.

Información

Toda persona tiene el derecho a ser informada de forma debida, oportunamente y completamente por el personal de salud sobre:

- **El servicio:** las características del servicio, las condiciones económicas de las prestaciones y demás términos y condiciones del servicio.
- **El nombre de las personas que la atienden.**
- **El proceso:** el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias de los medicamentos que se le prescriban y administren.

La información que le proporcionen debe ser dada en términos comprensibles y el personal de salud debe comunicarle todo lo necesario para que pueda dar su consentimiento previo e informado. Si usted no comprende algo puede pedir que le vuelvan a explicar.

Consentimiento

Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, excepto en caso de emergencia (cuando hay riesgo por su salud o vida). Este derecho se aplica también a la exploración o exhibición del paciente con fines docentes y a la experimentación. Nadie puede hacer experimentos de salud con usted o los miembros de su familia sin la información debida y sin su consentimiento.

Medidas de seguridad proporcionales

El personal de salud, cuando es necesario, puede tomar medidas de seguridad, tales como el aislamiento y la cuarentena para evitar contagios, o la observación personal. Sin embargo, estas medidas deben ser proporcionales a los fines que se persiguen y su duración no debe exceder lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que las justifique. Usted puede exigir la información necesaria para entender por qué sería necesario tomar esa clase de medidas.





EQUIDAD

Centro de Políticas Públicas y Derechos Humanos



aecid

Agencia Española
de Cooperación
Internacional
para el Desarrollo